

Los mencionados trabajos serán evaluados por una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros:

Director de la Oficina en España del Parlamento Europeo.
Director de la Representación en España de la Comisión Europea.

Director General de Centros Docentes.
Director General de Juventud.
Directora General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.

Subdirectora General de Asuntos Europeos e Interregionales.
Los trabajos se valorarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Relación con el tema propuesto.
- Originalidad y creatividad en la interpretación y elaboración del tema.
- Visión de conjunto y presentación del trabajo.

Artículo sexto

Características de los trabajos

Cada Centro Docente presentará un solo cartel que previamente habrá seleccionado de entre todos los trabajos presentados por sus alumnos mediante un concurso interno en el Centro. El trabajo podrá ser elaborado de forma individual o por toda la clase.

- El papel empleado no puede ser cartulina rígida ni superior a 300 gramos.
- El dibujo no puede ir unido o pegado a ningún soporte rígido.
- Se recomienda el uso de los cuadernos de dibujo escolar.
- Se podrá utilizar cualquier técnica de dibujo (ceras, óleo, acuarela...).

Artículo séptimo

Presentación de los trabajos

Los Centros Docentes deberán remitir los trabajos seleccionados a la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, dependiente de la Consejería de Presidencia, y se presentarán en el Registro General de dicha Consejería, sita en la calle Carretas, número 4, cuarta planta, 28012 Madrid, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrán de plazo hasta el 23 de abril de 2005.

Artículo octavo

Evaluación

Finalizado el plazo para la presentación de los trabajos, la Comisión de Evaluación se reunirá y una vez decididos los premios, la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos y la Dirección General de Centros Docentes dictarán Resolución conjunta declarando quiénes son los ganadores de los premios concedidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los tabloneros de anuncios de las Consejerías de Presidencia y Educación.

Artículo noveno

Derechos de la Comunidad de Madrid sobre los trabajos presentados

Los trabajos presentados quedarán en posesión de la Comunidad de Madrid, que se reserva el derecho a publicar los carteles ganadores, haciendo siempre mención del colegio y del autor del mismo.

Artículo décimo

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de abril de 2005.

Consejería de Educación

1557 *ORDEN 2255/2005, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la Región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial, radicados en su municipio, en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su disposición adicional decimoséptima, establece que corresponde a los municipios la obligación de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros de Educación Infantil, Primaria y Especial, dependientes de las Administraciones educativas. Esta obligación se sustenta, a su vez, en lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, principalmente en su artículo 25, punto N, referida a la participación de los municipios en la programación de la enseñanza y en la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

La Orden 2972/2004, de 28 de julio, de la Consejería de Educación, estableció para el ejercicio económico 2004 las normas reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la Región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial, radicados en su municipio, en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulta aplicable en aquellos preceptos que constituyen legislación básica del Estado, así como en lo estipulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Centros Docentes,

DISPONGO

Primero

Objeto y finalidad

La presente Orden tiene como finalidad establecer las bases reguladoras a que ha de ajustarse la concesión, por la Consejería de Educación, de las ayudas destinadas a la colaboración con los Ayuntamientos de la Región en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios, limítrofes o próximos, en los que no existe oferta escolar, o dicha oferta resulta insuficiente.

Segundo

Destinatarios y requisitos

Podrán solicitar la colaboración económica de la Consejería de Educación los Ayuntamientos de la Región en los que se encuentren situados colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolariza alumnado censado en otros municipios, limítrofes o próximos, debido a alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inexistencia, en el municipio donde está censado dicho alumnado, de oferta educativa de carácter público para el Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial y, en el caso de que se imparta en dichos centros, para el Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Insuficiencia, por falta de plazas escolares, de la oferta educativa correspondiente a dichas enseñanzas en el municipio donde está censado dicho alumnado.

- c) Existencia de alumnado con necesidades educativas especiales que aconsejen su escolarización en un centro escolar situado en un municipio distinto a aquel en el que está censado.

Tercero

Procedimiento de concesión y cuantía de la subvención

Las ayudas constituyen subvenciones que se otorgan en régimen de concurrencia no competitiva.

El presupuesto asignado a cada convocatoria anual ascenderá al importe que anualmente venga consignado en el Presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio que corresponda.

Mediante Orden de la Consejería de Educación se aprobará anualmente la correspondiente convocatoria de las ayudas, con indicación del crédito destinado a su financiación. Dicha Orden deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID durante el primer trimestre de cada año.

Cuarto

Criterios para determinación de la subvención

A la vista de las solicitudes presentadas y del crédito disponible para este fin, la Comisión de Valoración que se describe en el apartado quinto, realizará una propuesta de distribución del crédito disponible, para lo cual establecerá un módulo anual por alumno y por unidad escolar que contribuyan a sufragar los gastos de mantenimiento, vigilancia y conservación de los citados colegios públicos por parte de los respectivos Ayuntamientos con el siguiente criterio:

- Un 70 por 100 entre el alumnado incluido en los supuestos a), b) y c) del apartado segundo de la presente Orden.
- El 30 por 100 restante entre el número de unidades que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios.

Quinto

Comisión de Valoración y órgano instructor del expediente

Para la valoración de las solicitudes presentadas y la elaboración de una propuesta para la distribución económica del crédito disponible, la Consejería de Educación nombrará una Comisión de Valoración. Dicha Comisión estará formada por:

- Director General de Centros Docentes, o persona en quien delegue, que presidirá esta Comisión.
- Un representante de cada una de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación a las que correspondan los municipios que hayan presentado solicitudes a la subvención que se regula por la presente Orden.
- Un representante de la Federación Madrileña de Municipios.
- Un funcionario del Servicio de Educación Primaria de la Consejería de Educación, que actuará como Secretario.

Asimismo, la Consejería de Educación contará con el apoyo técnico del Servicio de Educación Primaria, al que corresponderá la instrucción de los expedientes.

Sexto

Resolución del procedimiento

La Resolución se efectuará mediante Orden del Consejero de Educación a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección, dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

La Resolución de la convocatoria se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente.

La notificación de la Resolución de la Orden por parte de la Consejería de Educación a los Ayuntamientos se realizará, en el plazo máximo de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo

Procedimiento de gestión

Las aportaciones económicas de la Comunidad de Madrid se tramitarán anualmente de conformidad con lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en aquellos preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de noviembre), y demás legislación aplicable en materia de control y justificación de las ayudas concedidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, sin perjuicio del reintegro y sanciones que procedan conforme al último punto de esta disposición séptima.

La Consejería de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. En particular, el beneficiario estará obligado a facilitar el ejercicio de las funciones que correspondan a la Intervención General, en los términos dispuestos en el artículo 12.4 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De conformidad con la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 29.5, no se podrá percibir subvención de la Comunidad de Madrid por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieren debidamente garantizadas. Tal extremo será objeto de comprobación por parte del órgano de la Comunidad de Madrid competente para la concesión de subvenciones, el cual solicitará de la Consejería de Hacienda certificado acreditativo de la inexistencia de deudas objeto de un proceso de apremio, requisito imprescindible para ser beneficiario de subvenciones.

Octavo

Obligaciones del beneficiario

- Con carácter previo al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los siguientes extremos:
 - Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - No tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado que expedirá la Consejería de Hacienda a petición del Órgano competente para la concesión de la subvención.

- Justificación del cumplimiento de la actividad para la que se le concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- A la vista de la justificación del gasto realizado, la Consejería de Educación transferirá a los Ayuntamientos la cantidad asignada.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que imponen las presentes bases podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas con su interés de demora, sin perjuicio de la sanción en que pudiera incurrirse, de conformidad con lo establecido al respecto en los preceptos que constituyen legislación básica del Estado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en cuanto no sea contraria a la normativa básica mencionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Objeto de la convocatoria 2005

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto determinar, para el año 2005, lo establecido en la disposición primera de la presente Orden en régimen de concurrencia no competitiva.

Segunda

Cuantía de la subvención e imputación presupuestaria

El importe máximo de las ayudas a conceder en el ejercicio 2005 asciende a 350.856 euros, que se financiarán con cargo a la partida 46390 del Programa Económico 504.

Tercera

Criterios de valoración

1. El módulo máximo anual por cada alumno comprendido en los supuestos a), b) y c) del apartado segundo de la presente Orden será de 300 euros.
2. El módulo máximo por unidad que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios, será de 3.005 euros.
3. Una vez atendidas las solicitudes recibidas con los módulos máximos establecidos por alumno o unidad escolar en el punto 1 del presente apartado, el remanente de cada porcentaje del crédito que, en su caso, pudiera existir se aplicará al módulo en el que no se haya alcanzado la cuantía máxima.

Cuarta

Solicitudes y documentación justificativa

Los Ayuntamientos de aquellos municipios en cuyo colegio público se escolarice alumnado que cumpla alguna de las situaciones señaladas en el apartado segundo de la presente Orden, y deseen participar en la presente convocatoria, aportarán para ello la siguiente documentación:

1. Solicitud, según modelo incluido como Anexo I.
2. Justificación del número de alumnos y, en su caso, unidades y relación nominal de los alumnos matriculados en el curso escolar 2004/2005 que cumplan alguna de las circunstancias señaladas en el apartado segundo de la presente Orden. Se utilizarán para ello los modelos que se incluyen como Anexo II.a y II.b.

3. Presupuesto, según modelo incluido como Anexo III, especificando cada partida de gasto derivado de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos incluidos en el Anexo II.a.

4. Certificados del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinta

Lugar y plazo para la presentación de solicitudes

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 3, 28013 Madrid), en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de Ayuntamientos que han firmado Convenio Marco Ventanilla Única con la Comunidad a tal efecto, en Oficinas de Correos, o en cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando en lugar visible la referencia: Consejería de Educación, Dirección General de Centros Docentes. Servicio de Educación Primaria. "Colaboración económica en el sostenimiento de colegios de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolariza alumnado censado en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa."

El plazo para la presentación de solicitudes, será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sexta

Calendario de desarrollo de la convocatoria para 2005

El procedimiento para el desarrollo de esta convocatoria seguirá el siguiente calendario:

- Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Propuesta de Resolución por parte de la Comisión de Selección: Antes del 15 de junio de 2005. Dicha Resolución se realizará conforme a lo establecido en la disposición sexta de la presente Orden.
- Justificación por parte de los Ayuntamientos de los gastos realizados durante el año 2005 para el sostenimiento de los colegios públicos correspondientes: Hasta el 30 de septiembre de 2005. Dicha justificación se ajustará a lo estipulado en el modelo Anexo IV.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Centros Docentes a desarrollar lo establecido en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de abril de 2005.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

ANEXO I

Etiqueta de registro de entrada

SOLICITUD DE COLABORACIÓN ECONÓMICA ANTE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O EDUCACIÓN ESPECIAL EN LOS QUE SE ESCOLARIZAN ALUMNOS CENSADOS EN OTROS MUNICIPIOS

D/D.^a DNI

En calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de CIF del Ayuntamiento

DATOS DEL AYUNTAMIENTO

Domicilio: Teléfono:

Código postal: Localidad: Fax:

DATOS BANCARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Nombre de la entidad: Domicilio de la sucursal:

Código de la entidad: Código de la sucursal: DC: Número de cuenta:

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de libre concurrencia no competitiva, formulada en la Orden 2255/2005, de 25 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 113, de 13 de mayo de 2005), de la Consejería de Educación, por la que se establecen las normas reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la Región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y/o de Educación Especial, en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para recibir la colaboración económica de la Consejería de Educación, de acuerdo con la aplicación de los módulos que se establecen en esta citada Orden, para lo que adjunta cumplimentados los Anexos y documentación justificativa.

....., a de de 2005

Fdo.:

Nota: se indica, a los efectos del desarrollo de esta Orden, la Unidad y persona de contacto de este Ayuntamiento:

Nombre: Teléfono:

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES.

Sus datos personales son tratados por la Dirección General de Centros Docentes, en el fichero "aytos.dat". Podrán cederse en los supuestos previstos en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Dirección General de Centros Docentes, calle Alcalá, número 32, 28014 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO III

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2005 QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN ECONÓMICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O EDUCACIÓN ESPECIAL, EN LOS QUE SE ESCOLARIZAN ALUMNOS CENSADOS EN OTROS MUNICIPIOS

Ayuntamiento de:			
Colegio público:			Código del centro:
Concepto	Subconcepto	Cantidad	Subtotal
Gastos salariales de personal propio:	Vigilancia		
	Limpieza		
Gastos de contratos de gestión de servicios:	Vigilancia		
	Limpieza		
Gastos de reparación y conservación:			
Gastos de material:			
Gastos de suministros:	Energía eléctrica		
	Agua		
	Combustible		
	Vestuario		
	Otros suministros		
Otros gastos:			
TOTAL PRESUPUESTO			

D/D.^a, como Secretario/Interventor de este Ayuntamiento, HACE CONSTAR que en el presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2005 se contempla la previsión de gasto para la conservación, mantenimiento y vigilancia del citado colegio público en las cuantías que figuran en la relación anterior.

En, a de de

Fdo.:

ANEXO IV

D/D.^a

Secretario/a Interventor/a del Ayuntamiento de

CERTIFICA:

Que al efecto de cumplir lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden 2255/2005, de 25 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 113, de 13 de mayo de 2005), de la Consejería de Educación, por la que se establecen las normas reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la Región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial, en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios que no disponen de dicha oferta educativa o que resulta insuficiente, este Ayuntamiento ha sufragado los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia del siguiente centro:

Colegio público:
y se han efectuado, entre el 1 de enero del año en curso y hasta la fecha de esta certificación, los siguientes pagos con cargo al presupuesto municipal del año 2005:

Núm. de mandamiento de pago	Concepto	Importe
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS		

Los documentos correspondientes se encuentran en este Ayuntamiento a disposición de la Consejería de Educación y de la Intervención de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Y para que conste, expido y firmo el presente certificado.

En, a de de 2005
V.º B.º: EL ALCALDE, EL SECRETARIO/INTERVENTOR,

Fdo.: Fdo.: